

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A Favor de	Martha María Casas de Gutiérrez
Radicación	253863184001 2023 00384 00
Decisión	Abre Trámite Incidental

El apoderado Ricardo Duarte Avendaño, acude en solicitud del decreto de nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso a partir del auto del 21 de marzo de 2024, en razón de encontrarse configurada la causal de nulidad contemplada en el numeral 3º del artículo 133 del Código General del Proceso.

Verificado que el escrito cumple los requisitos exigidos por el artículo 135 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el togado envió el escrito a los demás intervinientes, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ABRIR TRAMITE INCIDENTAL DE NULIDAD dentro del proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES** a favor de la señora MARTHA MARIA CASAS DE GUTIERREZ.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del escrito a los interesados por el término de tres (3) días, para que presenten las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo normado por el inciso 4º del citado artículo 134, concordante artículo 129 ídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

15 de ABRIL de 2024

Por anotación en Estado No. **071** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	Dioselina Porrás Parada
Radicación	253863184001 2024 00199 00
Decisión	Admite Demanda

De la revisión de la demanda y anexos presentados, se observa el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley y, por tanto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES, promovida por el señor CARLOS ALBERTO BERNAL PORRAS, en favor de la señora **DIOSELINA PORRAS PARADA**, quien, de conformidad con la historia clínica se encuentra diagnosticada con demencia por enfermedad de Alzheimer no especificada.

SEGUNDO: CITAR a todas las personas que se encuentren interesadas en ejercer los apoyos de **DIOSELINA PORRAS PARADA**. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (artículo 10º Ley 2213 de 2022).

TERCERO: INFÓRMESE sobre la existencia de otros familiares que puedan estar interesados en ejercer los apoyos de la señora DIOSELINA PORRAS PARADA y notifíquese a la titular del derecho sobre la iniciación del presente trámite, para que manifieste lo que considere pertinente y se haga parte de esta actuación.

CUARTO: COMISIONAR a la Comisaría de Familia de El Colegio, para que se verifique visita domiciliaria al lugar en donde se encuentra **DIOSELINA PORRAS PARADA**, por parte de la Asistente Social, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS** en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso. La Trabajadora Social deberá informar de la existencia del presente proceso a la titular del derecho e indicar en el informe, si **DIOSELINA PORRAS PARADA** cumple las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: **No se accede** a la solicitud de designación de apoyo provisional, ya que la ley 1996 de 2019, ni otra norma, regulan la posibilidad de que, en un proceso verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos transitorios, se decrete como medida provisional designar en la admisión a personas alguna para que ejerza de inmediato el apoyo en favor de la persona cuya discapacidad se alega.

Ya que vemos que está **designación es la finalidad del proceso**, por tanto, implica el agotamiento de todas sus etapas y la determinación de designar o no apoyos, deber ser resuelto en la Sentencia luego de obtener los elementos de juicio necesarios para ello.

Lo anterior no quiere decir que en este tipo de procesos no se puedan decretar medidas cautelares innominadas tendientes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos y garantías de que es titular la señora Porrás Parada, las cuales serían procedentes para actos concretos y debidamente justificados y no de manera general como lo pretende el apoderado.

SEXTO: **VINCULAR** al Agente del Ministerio Público al presente proceso, para lo cual se ordena al apoderado reconocido, **NOTIFICAR** en la forma dispuesta por la Ley 2213 de 2022, al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo ordenado por el numeral 1º del artículo 579 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: **RECONOCER** personería al abogado **LUIS ALFREDO RIAÑO CELIS**, para actuar como apoderado del señor CARLOS ALBERTO BERNAL PORRAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

15 de ABRIL de 2024

Por anotación en Estado No. **071** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	D.E.U.M.H.
Demandante	Delia Beatriz Arévalo Contreras
Desaparecido	Herederos Determinados e Indeterminados de Ricardo Beltrán Zea
Radicación	253863184001 2023 00375 00
Decisión	Concede Recurso

Ingresa el proceso al despacho el proceso, con escrito del abogado Amilkar García Osorio, interponiendo recurso de apelación, contra la providencia que resolvió el incidente de nulidad promovido por el apoderado.

Como quiera que el recurso se interpuso dentro del término oportuno y teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 321 del Código General del Proceso, el auto mediante el cual se resuelve el incidente es susceptible del recurso de apelación, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: **CONCEDER** en el efecto devolutivo y ante el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Civil Familia, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado Amilkar García Osorio, contra la providencia calendada cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual se resolvió el incidente de nulidad.

SEGUNDO: Se solicita por secretaría **ENVIAR** el link del expediente digital al Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Civil Familia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

15 de ABRIL de 2024

Por anotación en Estado No. **071** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Interdicción Judicial
A favor de	Rosana Gómez
Radicación	253863184001 2019 00255 00
Decisión	Corre Traslado


Previo a resolver sobre la entrega de títulos para pagar los servicios de la enfermera, se deberá decidir sobre las cuentas presentadas. En consecuencia, del informe de rendición de cuentas presentado por los apoderados de los adjudicatarios de apoyo, se corre traslado por el término de cinco (5) días a los interesados para que manifiesten lo que consideren pertinente.

Vencido el término de traslado, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir sobre las cuentas presentadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

15 de ABRIL de 2024

Por anotación en Estado No. **071** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Rendición Provocada de Cuentas
Demandante	Honorato Torres Gómez
Demandado	Vidal Orlando Torres Gómez
Radicación	253863184001 2024 00197 00
Decisión	Inadmite Demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley como quiera que este Despacho es competente para conocer del asunto, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la misma deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

1. No cumple con el requisito contenido en el numeral 1 del artículo 379 del Código General del Proceso, esto es, estimar bajo juramento lo que se adeude o considere deber.
2. Se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda antes referenciada.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que proceda a subsanar los defectos anotado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **LEONOR GUTIERREZ PORRAS**, para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

15 de ABRIL de 2024

Por anotación en Estado No. **071** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Filiación Natural
Demandante	Nelson Mateo Ardila Arias
Demandado	Herederos Determinados e Indeterminados de Jorge Herrera
Radicación	253863184001 2024 00011 00
Decisión	Obedézcase Y Cúmplase - Admite Demanda

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en providencia discutida y aprobada en sala de decisión del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia y verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **FILIACION NATURAL** promovida a través de apoderado judicial, por el señor **NELSON MATEO ARDILA ARIAS**, en contra de los **HEREDEDOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE HERRERA**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la misma y sus anexos a los demandados, por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante, que concluya el trámite de traslado de la demanda enviando a la dirección física o electrónica el presente auto y presente la constancia efectiva que expida la empresa de mensajería, con el fin de controlar el término.

PRIMERO: ORDENAR la integración del contradictorio con los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE HERRERA**, para lo cual se ordena su emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes ante el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

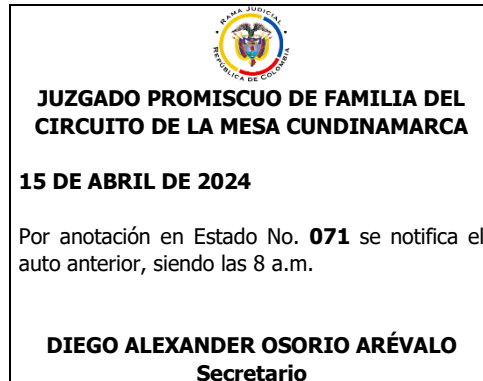
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada **VIVIANA MUÑOZ VANEGAS**, como apoderada de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	D.E.U.M.H
Demandante	Yeni Soledad Jiménez Rodríguez
Demandado	Sergio Antonio Herrera Jiménez
Radicación	253863184001 2023 00548 00
Decisión	Ordena Notificación Electrónica


Previo a proveer sobre el incidente de regulación de honorarios, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y con el fin de brindarle las garantías procesales y constitucionales a los involucrados, resulta oportuno ordenar que por secretaría se notifique electrónicamente a la incidentada Yeni Soledad Jiménez Rodríguez, la providencia calendada cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez notificada la providencia y vencido el término de traslado, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 15 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 071 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	Hugo Pineda Sierra
Radicación	253863184001 2021 00570 00
Decisión	Ordena Vincular Incidentado

Revisadas las diligencias se advierte que en providencia anterior se dio apertura al incidente de imposición de sanción correccional en contra de la Oficina de Servicio al Ciudadano del Departamento Control Comercio De Armas, Municiones y Explosivos; sin embargo, se omitió tener como incidentado al jefe de dicha dependencia, quien debía ser notificado de dicha decisión.

Por lo anterior, el Despacho

DISPONE

- PRIMERO.** **VINCULAR COMO INCIDENTADO** al señor **MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL**, en su calidad de jefe del Departamento Control Comercio De Armas, Municiones y Explosivos, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO.** CONCEDER EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, Contados a partir de la notificación de esta providencia, para que exponga las razones por las que no se cumplió con el requerimiento realizado, con el fin de garantizar su derecho a la defensa.
- TERCERO.** CONCEDER EL TÉRMINO DE TRÉS (03) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, para cumplir la orden impartida.
- CUARTO.** ADVIERTASE, que, vencido el término otorgado, sin que este cumpla con las ordenes de este despacho, se le impondrá las sanciones a que haya lugar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. NOTIFÍQUESE, la presente providencia en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

15 de ABRIL de 2024

Por anotación en Estado No. **072** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)


Proceso	Filiación Natural
Demandantes	Cesar Alfonso Eslava Giovanni Gutiérrez
Demandados	Juan Carlos Rodríguez Garzón y otros
Radicación	253863184001 2024 00034 00
Decisión	Requiere

En atención al memorial allegado por el apoderado Juan David Pérez Moreno, se advierte que pese a que se efectuó correctamente el envío de la citación a la demandada Aleida Urriago Capera, esta no compareció al Despacho para ser notificada, por lo que resulta oportuno requerir a la parte demandante, para que proceda con la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 15 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 071 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)


Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	José Pablo Mesa Reinoso
Radicación	253863184001 2024 00195 00
Decisión	Requiere

Previo a proveer sobre la solicitud de amparo de pobreza elevada por el señor José Pablo Mesa Reinoso, se le requiere para que en el término de cinco (5) días allegue los documentos que acrediten las condiciones que de conformidad con el artículo 151 del Código General del proceso, son imprescindibles para su procedencia, so pena de rechazo del amparo deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 15 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 071 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)


Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	Oscar Javier Niño Alfonso
Radicación	253863184001 2022 00501 00
Decisión	Resuelve Petición

Como quiera que la solicitud elevada por el apoderado de la señora Bertha Mireya Niño Alfonso no es clara, se ordenará por secretaría compartir el link del expediente digital, para que el apoderado pueda verificar las actuaciones adelantadas dentro de este proceso y extraer la información que requiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

15 de ABRIL de 2024

Por anotación en Estado No. **071** se notifica el auto anterior,
siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causantes	Fideligna Beltrán Vda. De Sánchez María Millán Sánchez Beltrán Ángel Alberto Sánchez Beltrán
Radicación	253863184001 2021 00600 00
Decisión	Resuelve Recurso

1. OBJETO A DECIDIR

Resuelve el Despacho recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por el abogado Javier Yesid López García contra el auto del veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

2. DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO

En providencia del veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se le ordenó al apoderado Javier Yesid López García estarse a lo resuelto en proveído del doce (12) de abril del presente año, mediante la cual se ordenó rehacer la partición teniendo en cuenta la finalidad del presente proceso, y las limitaciones y requisitos de ordenamiento territorial.

3. DE LA SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICION

El apoderado de los interesados repone la providencia mencionada, alegando en primer lugar que en el numeral 2.2. de la misma se indica erróneamente que en las actas de inventarios y avalúos se relacionaron 3 inmuebles propias y 1 inmueble como bien social, pues en la diligencia de inventarios y avalúos sólo se relacionó y aprobó un único bien inmueble.

Aduce el apoderado que en el auto recurrido no se ordenó dar aplicación a lo contenido en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, esto es, corre traslado del trabajo de partición.

Por último, afirma el recurrente que el Despacho debe tener en cuenta que realizó nuevamente la partición utilizando una figura jurídica distinta, la cual cumple con lo reglado por la Ley 160 de 1994 y el PBOT del municipio de Anapoima, por lo que solicita se oficie nuevamente a la Secretaría de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Planeación de Anapoima para que indiquen si el nuevo trabajo de partición está acorde con las normas de ordenamiento territorial.

4. CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra normado por el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual nos indica que:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria."

Por lo anteriormente expuesto se encuentra que el apoderado de los interesados reconocidos cumplió con la normatividad expuesta en cuanto a la presentación del recurso en tiempo y con el lleno de las formalidades exigidas.

De igual forma, del recurso de reposición se dio traslado mediante fijación en la lista No. 19 del 4 de abril de 2024.

5. DEL TEMA EN CUESTIÓN

Frente a los argumentos esbozados por el apoderado, sea lo primero indicar que le asiste razón frente al error contenido en el numeral 2.2. de la providencia recurrida, sin embargo, dicho defecto podrá ser subsanado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, respecto a la omisión de lo contenido en el numeral 1 del artículo 509 ídem, resulta pertinente aclarar que en el caso *sub examine* se reconoció a un heredero y dos cesionarios como asignatarios, quienes se encuentran representados por un mismo apoderado, el cual presentó el trabajo de partición manifestado que se realizó de acuerdo a lo acordado por sus poderdantes y que es el hoy recurrente, por lo que resultaría inocuo el traslado del mismo, puesto que los interesados reconocidos actúan por intermedio suyo.

De la misma forma, es preciso indicar que no constituye exigencia alguna oficiar a la Secretaría de Planeación del municipio de Anapoima, toda vez que las normas de ordenamiento territorial son de conocimiento del Despacho y puede consultarlas directamente con el fin de verificar si la subdivisión propuesta se ajusta a ellas.

En ese sentido, no es necesario oficiar a la Secretaría de Planeación para determinar que el trabajo de partición no se ajusta a derecho, pues resulta evidente que en el mismo se está fraccionando un predio en tres nuevos fundos, de los cuales dos se encuentran por debajo de la extensión denominada Unidad Agrícola Familiar, que de conformidad con la Resolución No. 041 de 1996 para el municipio de Anapoima es de cinco (5) a diez (10) Hectáreas.

Adicionalmente, basta con ver la finalidad del proceso de sucesión, el cual no es de ninguna manera realizar un loteo, urbanizar o crear nuevos fundos, para no aprobar el trabajo de partición y se reitera que con ello no se está negando la administración de justicia a asignar a cada quien los que le pertenece, ya que lo que se pretende es que el apoderado partidor realice la adjudicación en común y proindiviso de manera tal que el heredero y los cesionarios sean propietarios de una cuota parte del inmueble en la proporción que le asiste a su derecho, teniendo en cuenta que el mismo no es susceptible de fraccionamiento.

Finalmente, debe recalcar este Despacho, que no es su función aprobar divisiones materiales y máxime cuando se pretenden realizar mediante procesos liquidatorios, pues de considerar que es viable la partición en los términos propuestos, los asignatarios deberán acudir bien sea ante el Ente Territorial y solicitar la licencia o iniciar proceso divisorio donde de entrada se requiere un dictamen que indique que el predio es divisible materialmente.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC251-2024, ha establecido lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

"(...) si bien el parágrafo tercero del artículo 9º del Decreto 1783 de 20213 prevé que «[n]o se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública. En estos casos, la división material se realizará con fundamento en lo ordenado en la sentencia judicial o con el registro topográfico que elabore la entidad pública que ejecute la respectiva obra», la misma no puede ser entendida como una autorización para que en un proceso liquidatorio, como el de sucesión, se puedan ordenar particiones materiales sin el lleno de los requisitos que sobre el territorio haya establecido la ley y las disposiciones que ordenan el mismo en los municipios⁴; pues, lo que se desprende de ella, es que quien tenga a su favor una sentencia que decrete una partición de un bien, como se da en el señalado litigio, o la división material del mismo, caso del pleito divisorio, no requerirá licencia de subdivisión rural."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia calendada veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, para todos los efectos, se deberá tener en cuenta que el inciso 1º del numeral 2.2. de la providencia recurrida, quedará así:

"2.2. TRÁMITE PROCESAL

Una vez se acreditó la publicidad del emplazamiento, en audiencia celebrada el 16 de junio de 2022, se recibieron las actas de inventario y avalúos relacionando como activo un (1) inmueble y ningún pasivo."

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo y ante el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Civil Familia, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado Javier Yesid López García, contra la providencia calendada veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual se resolvió estarse a lo resuelto en providencia del 12 de abril de 2024, que ordenó rehacer la partición teniendo en cuenta la finalidad del presente proceso, y las limitaciones y requisitos de ordenamiento territorial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

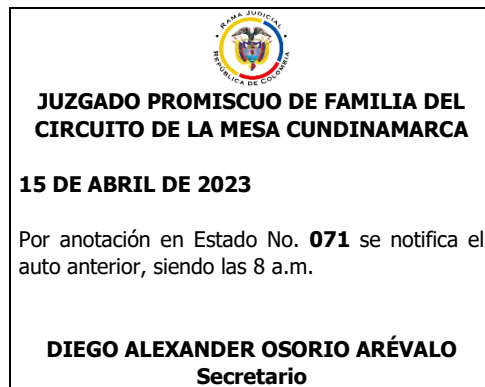
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Por secretaría **ENVÍESE** el link del expediente digital al Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Civil Familia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Claudia Andrea Galeano Cabrera
Demandado	Herederos Determinados e Indeterminados de Rubén Darío Moreno Gámez
Radicación	253863184001 2024 00108 00
Decisión	Señala Fecha

Vencido el término de emplazamiento sin que compareciera persona alguna al proceso y notificado el Curador Ad Litem sin que dentro del término de traslado se recibiera pronunciamiento de su parte, lo procedente ahora es **CONVOCAR** a las partes, para la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** del día **DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro de la cual se evacuarán las etapas de conciliación, práctica de interrogatorio a las partes, control de legalidad, sentencia, si fuere procedente, y/o decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Resulta oportuno reiterar a los apoderados el deber que les asiste de velar por que sus poderdantes asistan a la diligencia con el decoro, formalidad y solemnidad que reviste la realización de una audiencia judicial.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

15 de ABRIL de 2024

Por anotación en Estado No. **071** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario